

PARA PROYECTOS EN CAJAMARCA

*Adicionan 2 incisos al Art. 2º del DL 21861 sobre contratación y nombramientos de personal*

DECRETO LEY N.º. 21985

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 21861 y durante el término de doce meses contados a partir de su vigencia, han quedado prohibidos los nombramientos y contratación de servicios personales en el Sector Público Nacional, con las únicas excepciones previstas en el Artículo 2º de dicho Decreto Ley;

Que no obstante el propósito de severa austeridad que inspira tal prohibición; es necesario garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión o la operación de los proyectos, que en el Departamento de Cajamarca se vienen realizando con la Cooperación Técnico-Económica Internacional de otros países;

Que para lograr tal objetivo, las entidades vinculadas no requieren incremento de sus asignaciones presupuestales;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º — Adiciónase al artículo 2º del Decreto Ley 21861 los incisos siguientes:

"g) La contratación de personal de las entidades vinculadas a la ejecución del Proyecto Multisectorial "Desarrollo de Cajamarca - (PRODESCA)";

"h) Los nombramientos y contratación de personal del Ministerio de Alimentación para operar los Proyectos "Desarrollo Agropecuario de Cajamarca (PRODAC)" y "Desarrollo Agropecuario del Area de Influencia de Tinajones".

Artículo 2º — Las contrataciones y nombramientos que se autoriza, serán atendidos con las asignaciones presupuestales con que cuentan las entidades en referencia o el Ministerio de Alimentación, para la ejecución u operación de los citados proyectos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setentisiete.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante A.P. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General F.A.P. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante A.P. RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración

General de División EP. GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo

Teniente General F.A.P. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General F.A.P. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E.P. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada E.P. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada E.P. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E.P. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante A.P. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior

Mayor General F.A.P. LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E.P. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura

Contralmirante A.P. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada E.P. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 08 de Noviembre de 1977

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P. GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Vice-Almirante A.P. JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General F.A.P. JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

General de Brigada EP. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO